

Las libertades p3blicas en T3nez tras las revueltas de 2011

Civil liberties in Tunisia following the 2011 uprisings

Carmelo P3rez Beltr3n

Profesor titular y director del Departamento de Estudios Sem3ticos, Universidad de Granada
carmelop@ugr.es

Javier Garc3a Mar3n

Profesor contratado, Universidad de Granada. jgmarin@ugr.es

Resumen: Este art3culo analiza los cambios legislativos relacionados con las libertades p3blicas en T3nez desde las revueltas de 2011, concretamente los referidos a la libertad de asociaci3n, expresi3n y la regulaci3n de los medios de comunicaci3n, poni3ndolos en relaci3n con el contexto sociopol3tico del pa3s. Ello pretende demostrar c3mo los factores sociales y pol3ticos han generado un nuevo marco legal de actuaci3n, basado en la nueva Constituci3n, pero con un intenso desarrollo normativo que en muchos aspectos rompe con la legislaci3n anterior, aunque conservando ciertos elementos de autoridad heredados del pasado. Dos aspectos merecen especial atenci3n: los l3mites que estas nuevas normas siguen manteniendo como factor de control social y, no completamente acordes con una democracia desarrollada; y, por el otro, los problemas de interpretaci3n, las especificidades culturales o los comportamientos autoritarios que hacen que se mantenga la falta de libertades en 3mbitos tan fundamentales como los analizados.

Palabras clave: libertades p3blicas, T3nez, legislaci3n, ley de prensa, de asociaciones, y de expresi3n

Abstract: This article analyses the legislative changes made in relation to civil liberties in Tunisia since the 2011 revolts, specifically, those concerned with freedom of association, expression, and regulation of the media and links them to the socio-political context of the country. The paper intends to demonstrate how social and political factors have produced a new legal framework of action that is based on the new constitution, but which also brings intense regulatory development that in many respects breaks with previous legislation, although certain elements of authority inherited from the past have been preserved. Two aspects deserve special consideration: on the one hand these rules maintain certain limitations as means of social control that are not totally consistent with a developed democracy; and, on the other, problems of interpretation, cultural specificity and authoritarian behaviour mean the lack of liberties in such fundamental areas as those analysed are also preserved.

Key words: civil freedoms, Tunisia, legislation, press laws, laws of association, laws of expression

Este texto se inserta dentro del proyecto de investigaci3n «Persistencia del autoritarismo y procesos de cambio pol3tico en el Norte de 3frica y Oriente Pr3ximo: consecuencias sobre los reg3menes pol3ticos y el escenario internacional», financiado por el Ministerio de Econom3a y Competitividad (CSO2012-32917) y la Junta de Andaluc3a (SEJ-3118).

Una de las tareas principales de la política comparada es la categorización de los diferentes regímenes políticos para, a través de las diversas taxonomías, explicar los componentes –variables– que constituyen la esencia de cada uno de ellos. La idea es explicar no solo sus características sino especialmente su dinámica, incluyendo los factores que facilitan el paso de unas categorías a otras, normalmente de los autoritarismos a las democracias.

De entre esos factores, las libertades públicas destacan como uno de los elementos clave en muchas taxonomías, porque son la proyección de la idea de libertad en un momento determinado y son relativas a un conjunto de relaciones sociales. Por tanto, son mutables, en función del momento histórico y de cada una de las sociedades. Pueden percibirse, además, como la traducción al orden jurídico de lo que una sociedad considera los derechos de una persona; de ahí se deduce la existencia de tantos órdenes jurídicos, porque cada cultura opina de diferente manera y tiene distintas concepciones de lo que es dicha libertad. Esto es lo que nos ha llevado, desde el punto de vista científico, a hablar de diferentes regímenes políticos, atendiendo en parte al grado de libertades, aunque existen además otros factores determinantes como la movilización política, el uso de las ideologías y la instrumentalización del universo simbólico-religioso. En definitiva, una democracia no es más que un sistema político que garantiza a los ciudadanos un número básico de derechos y libertades civiles y políticas, como la elección de los líderes y el imperio de la ley. De entre ellas, quizá la libertad de expresión cobra una importancia especial, ya que es la capacidad de manifestar la opinión sobre cualquier tema y suele considerarse como una de las libertades más importantes por su carácter instrumental; es decir, porque es un vehículo que permite ejercer las otras libertades. Sin ella, no existen las demás. De esta manera, serán esas libertades las que determinen, en parte, al convertirse en variables, los diferentes tipos de regímenes políticos, según el punto de vista de los comparativistas. En general estos pueden reducirse a tres grandes tipos de regímenes: totalitarios, autoritarios y democracias. Cada uno de ellos, naturalmente, puede contener otros subtipos e, incluso, cruzarse entre sí, como los regímenes híbridos (véanse, por ejemplo, Diamond, 2009 o Szmolka, 2010).

Freedom House y el medio de comunicación *The Economist* elaboran algunos de los más reputados índices en torno a las libertades públicas, extensamente citados por los autores. En el caso del índice de las libertades civiles de Freedom House, se contabiliza la libertad de expresión y de creencias, los derechos de asociación y organización, el imperio de la ley, así como los derechos individuales y la autonomía personal (Freedom House, 2013: 34). *The Economist* basa los resultados en 60 indicadores que se agrupan en cinco categorías diferentes: proceso electoral y pluralismo, libertades civiles, funcionamiento del Gobierno, participación política y cultura política. En lo que respecta a la clasificación que

se hace de los países de acuerdo con su puntuación, esta se divide de la siguiente manera: países con democracia plena (8-10 puntos), países con democracia defectuosa (6-7,9 puntos), países con regímenes híbridos (4-5,9 puntos) y países con regímenes autoritarios (menos de 4 puntos).

Tabla 1. Índices de libertades civiles y de democracia en países seleccionados (2012-2013)*

País	Libertades civiles (FH)**	Índice de democracia (EIU)
Egipto	5 (parcialmente libre)	4,56 (régimen híbrido)
Jordania	5 (no libre)	3,76 (régimen autoritario)
Kuwait	5 (parcialmente libre)	3,78 (régimen autoritario)
Líbano	4 (parcialmente libre)	5,05 (régimen híbrido)
Marruecos	4 (parcialmente libre)	4,07 (régimen híbrido)
Omán	5 (no libre)	3,26 (régimen autoritario)
Qatar	5 (no libre)	3,18 (régimen autoritario)
Arabia Saudí	7 (no libre)	1,71 (régimen autoritario)
Siria	7 (no libre)	1,63 (régimen autoritario)
Túnez	4 (parcialmente libre)	5,67 (régimen híbrido)
Emiratos Árabes Unidos	6 (no libre)	2,58 (régimen híbrido)
Yemen	6 (no libre)	3,12 (régimen autoritario)

* Para FH, a mayor puntuación menor libertad. Para EIU, a mayor puntuación mayor libertad.

** Las categorías de «libre» «no libre» o «parcialmente libre» se forman conjuntamente con las libertades políticas, no mostradas en la tabla, por lo que el mismo índice de libertades civiles puede mostrar una categoría diferente.

Fuente: Freedom House (FH), 2013; The Economist Intelligence Unit (EIU), 2013.

La tabla 1 resume los resultados de los índices relativos a algunos países seleccionados del área del mundo árabe. El resultado más llamativo de la tabla es la ausencia de países democráticos. La comunidad académica no ha conseguido dar una explicación satisfactoria a la falta de democracia en los países árabes (Anderson, 2006), hasta el punto de abandonar los estudios basados en el paradigma de la democratización. Inmaculada Szmolka (2011: 13) señala tres aspectos específicos en la clasificación de los regímenes árabes: que han sido incluidos en las propuestas clásicas de la disciplina, que muchos de ellos se consideran regímenes híbridos y que los especialistas del área son reacios a utilizar conceptos globales justificándose en sus especificidades. En definitiva, muchas hipótesis han sido planteadas para explicar el déficit democrático y muchas variables han sido desechadas como, por ejemplo, la religión (Stepan y Linz, 2013: 18). Sin

embargo, los sucesos que se iniciaron en 2011 han hecho volver a la idea de que los regímenes autoritarios no son sostenibles a largo plazo y, por lo tanto, serían fases temporales hasta llegar a la democracia (Pace y Cavatorta, 2012: 129). De esta forma, podemos afirmar que uno de los efectos (secundario, sin duda) de la llamada Primavera Árabe puede ser la vuelta de la región a los análisis comparativos generales, menos centrados en las especificidades locales. Pero, en este proceso, la democratización no ha llegado a implantarse o, al menos, no de forma tan profunda como se esperaba cuando se inició. Incluso, Stepan y Linz, para definir lo que sucede en algunos países árabes, especialmente en Egipto, hablan de un nuevo tipo de régimen «híbrido autoritario-democrático» (2013: 20), incidiendo, una vez más, en nuevos modelos de regímenes híbridos, pero no en democracias.

La pregunta que se pretende contestar en este artículo es si los cambios acontecidos en Túnez desde 2011 apuntan en esa dirección o, por el contrario, parecen indicar una tendencia hacia una democratización más sólida. Para ello, el análisis se circunscribe a las libertades públicas a través de la legislación, entendiendo las mismas como parte ineludible del proceso y piedra angular de cualquier taxonomía. En buena medida esto puede estar corroborado por el hecho de que Túnez ha sido el único país árabe en más de tres décadas en recibir una puntuación de 3 o más en derechos políticos en la escala de Freedom House, y puede ser considerado como uno de los casos más avanzados de cambio político desde 2011, alejado de otros como el de Egipto, Libia o Siria.

Las libertades públicas en Túnez desde la independencia hasta 2011

El primero de junio de 1959, tres años después de acceder a la independencia y tras la sustitución de la monarquía beylical por un régimen republicano encabezado por el «combatiente supremo», Habib Burguiba, fue promulgada la Constitución tunecina. Esta establecía la separación de poderes y garantizaba los derechos y libertades de los ciudadanos, especialmente en su artículo 8 que dicta: «Las libertades de opinión, expresión, prensa, reunión y asociación están garantizadas y ejercidas en las condiciones definidas por la ley». Antes incluso de esta fecha había sido promulgado el Código de Estatuto Personal (13 de agosto de 1956), que incluía un buen cúmulo de innovaciones de gran calado gracias a las cuales Túnez ha sido considerado el país árabe más avanzado en materia de estatuto personal, entendiendo por *avanzado* su alejamiento del derecho mu-

sulmán clásico y su apuesta por un derecho positivo, específico de la sociedad tunecina¹. De igual forma, las innovaciones del Código se convirtieron en el símbolo de una nueva identidad nacional, conforme al pensamiento sociopolítico de Burguiba, el cual fue presentado ante la opinión pública no solo como el emancipador político de la nación, sino también como «el liberador de la mujer» (Pérez Beltrán, 2011).

En cuanto a los instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos, Túnez fue uno de los pocos países árabes que se adhirió a ellos al poco tiempo de ser adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas. De esta forma, mediante la ley de 29 de noviembre de 1968, Túnez firmó el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 19 afirma: «Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección». También es cierto, en este sentido, que hasta 2011 no se adhirió al Protocolo facultativo relativo a este segundo pacto y hasta hoy día no lo hecho para el primero de los pactos mencionados.

La legislación relacionada con las libertades públicas estuvo al servicio del régimen personalista del partido hegemónico, que mostró un desprecio absoluto por la pluralidad política e ideológica del país.

No obstante, en el ámbito interno, la legislación relacionada con las libertades públicas, desde la época de Burguiba, estuvo al servicio del régimen personalista del partido hegemónico (Neo-Destur, después llamado Partido Socialista Desturiano y, más tarde, Reagrupamiento Constitucional Democrático), que mostró un desprecio absoluto por la pluralidad política e ideológica del país, desplegando una enorme maquinaria de represión contra toda oposición política que, en un principio, procedía principalmente de grupos de extrema izquierda (el Partido Comunista fue prohibido en 1963); aunque, progresivamente, la fuerza represiva se fue inclinando hacia la corriente islamista, los sindicatos (la Unión General Tunecina del Trabajo [UGTT] se desmanteló en 1978) (López García, 1989), los defensores de los derechos humanos (Feliu, 1997) o ciertos elementos políticos o militares disidentes, sin por ello abandonar la primera tendencia mencionada. De esta forma, la Ley 59-154 de 7 de noviembre de

1. Es interesante recordar que, a pesar de que apenas estuvo en vigor tres años, Túnez fue el primer país árabe que adoptó una Constitución en 1861.

1959, relativa a las asociaciones, estipulaba una serie de medidas que tenían por finalidad otorgar al Estado una mayor capacidad de supervisión y control social de cara a la constitución de grupos, partidos políticos o movimientos que podrían suponer una oposición crítica al régimen o un riesgo para su permanencia o estabilidad. La medida principal es la exigencia de una autorización expresa por parte del secretario de Estado del Ministerio del Interior (art. 4), con el agravante de que el silencio administrativo equivalía a la denegación. A ello habría que añadir la ambigüedad de las causas por las que una asociación podía ser disuelta (acciones contrarias a las leyes, las buenas costumbres, el orden público, la integridad territorial o la república) y las multas y penas de prisión que podían alcanzar hasta los cinco años. Algo similar ocurría con la libertad de expresión y comunicación, puesto que la Ley 75-32 de 28 de abril de 1975 que incluía el Código de la Prensa exigía una declaración previa al Ministerio del Interior (art. 13). En la práctica, la declaración previa se convertía en una especie de petición de autorización, porque no se podía imprimir ningún periódico hasta que las autoridades no le hubieran expedido un resguardo (art. 14), con el agravante de que no existía un período legalmente fijado para ello.

La llegada al poder de Zine El Abidine Ben Ali en 1987 inauguró una corta etapa (Leveau, 1993), de no más de tres años, determinada por el denominado «Pacto nacional», durante la cual se llevaron a cabo ciertas reformas que incidían positivamente en las libertades públicas y los derechos humanos. Tal es el caso de la Ley 87-70 de 26 de noviembre de 1987, que modificaba el Código Penal para fijar una duración máxima de detención preventiva y una serie de garantías para la prevención de la tortura. También podríamos citar la Ley orgánica 88-32 de 3 de mayo de 1988 sobre la organización de los partidos políticos (hasta ahora los partidos estaban sometidos a la misma ley que las asociaciones) y la Ley orgánica 88-90 de 2 de agosto de 1988 que modificaba y completaba la ley de asociaciones. En ambos casos la tendencia jurídica es la de sustituir la autorización por una declaración ante la sede de gobernación bajo el control del tribunal administrativo. En cuanto a los derechos humanos, no solo se decreta una amnistía mediante la Ley 89-63 de 3 de julio de 1989 (Chouikha y Geisser, 2010), sino que se crean una serie de instituciones destinadas a su protección, así como ciertas unidades ministeriales y, principalmente, el Comité Superior de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, creado mediante el decreto de 7 de enero de 1991. También se incrementa considerablemente la tendencia a ratificar nuevos instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos, como la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (ley de 11 de julio de 1988) o la Convención sobre los derechos del niño (ley de 29 de noviembre de 1991).

Sin embargo, esta incipiente tendencia democrática desaparece muy pronto de la escena política tunecina y será sustituida por un férreo autoritarismo político y por una enorme represión de las libertades públicas (Martínez y Montabes, 2010). La excusa recurrente para justificar este viraje es, al igual que en otros países árabes, la necesidad de luchar contra el islamismo a fin de salvaguardar los logros adquiridos desde la independencia. Lo cierto es que, desde principios de los noventa, Ben Ali puso en marcha una política inflexible de mano dura al ilegalizar partidos políticos, desde el islamista An-Nahda hasta el Partido Comunista de los Obreros Tunecinos o el Congreso por la República, fundado en 2001 por el entonces famoso activista pro derechos humanos, Moncef Marzuki, hoy presidente de la República. A partir de este momento, cualquier voz disidente sería duramente reprimida y las libertades públicas se verían rígidamente encorsetadas por estrategias políticas, securitarias y legislativas. En este contexto hay que situar las modificaciones en materia de libertad de prensa (Ley 93-85 de 2 de agosto de 1993 y 2001-43 de 3 de mayo de 2001) y de libertad de asociación. En este último caso, la Ley orgánica 92-95 de 2 de abril de 1992 complicaba enormemente el estatus jurídico de las asociaciones al clasificarlas en ocho categorías diferentes. Entre ellas, las denominadas «de carácter general» están sometidas a un régimen mucho más riguroso al establecer que sus dirigentes no puedan ocupar simultáneamente responsabilidades dentro de los órganos directivos de los partidos políticos (art. 2) y al prohibirles la posibilidad de negar la adhesión a cualquier persona que solicite ser miembro (art. 1). El objetivo estaba claro: desarticular grandes movimientos de oposición al régimen, como la Liga Tunecina de Derechos Humanos, la Asociación de Magistrados y el Sindicato Nacional de Periodistas Tunecinos, cuyos dirigentes acumulaban cargos de responsabilidad dentro de diferentes partidos políticos, e infiltrar en dichas asociaciones elementos afines al poder (Ben Achour, 2011; Jhinaoui, 2011).

Si a esto añadimos la ausencia de un sistema independiente de garantías para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de todo un arsenal jurídico destinado al control y sanción de la población (código penal, ley sobre libertad de reunión, ley sobre pasaportes y documentos de viaje, decreto sobre uso de Internet, ley sobre la magistratura, ley sobre lucha contra el terrorismo, etc.), podríamos afirmar que en el momento de las revueltas del 2011 las libertades públicas en Túnez no solamente estaban amenazadas sino casi en situación terminal, reflejo de la situación democrática del país. En definitiva, se trataba de un conjunto de leyes ideadas por y para un sistema autoritario de partido hegemónico, cuya finalidad era prohibir, evitar o reconducir estructuras autónomas de organización, y canalizar todo este potencial a través de movimientos de masa que emanaban de las propias estructuras del Estado.

La libertad de expresión y la regulación mediática tras las revueltas de 2011

Las revueltas de 2011 han tenido una repercusión directa no solo en el debate sobre las libertades públicas en general, sino también sobre las leyes que las rigen. En buena medida esto está relacionado con el gran protagonismo que la sociedad civil desempeñó durante las revueltas populares que ocasionaron drásticos cambios en la escena política y social de Túnez, y con el convencimiento de que dicha sociedad civil² debe cumplir también un destacado papel durante la etapa actual de transición. Esta idea está recogida, en buena parte, en las siguientes palabras del jurista Yadh Ben Achour cuando afirma: «la revolución tunecina es ante todo la revolución de la sociedad civil tunecina. Es, por lo tanto, la sociedad civil tunecina la que constituye el mejor baluarte para la defensa de la revolución tunecina» (Mesbah, 2011).

Con respecto al marco legislativo para el sector de la información y la comunicación pública, es necesario revisar una serie de textos que garanticen, en primer lugar, las libertades fundamentales, incluidas la libertad de opinión, de expresión, de prensa e información. Las garantías en el ejercicio libre e independiente de estas libertades en un sistema democrático son generalmente reconocidas en textos básicos del derecho nacional e internacional. Estos textos suelen incluir la Constitución, la legislación relativa a la definición de algunos derechos y la relativa al derecho de acceso a la información³. La legislación, además, debe reconocer la libertad de los medios de comunicación y garantizar la igualdad en el tratamiento de los diferentes actores en el sector. Normalmente el reconocimiento de esta libertad adquiere la forma de leyes relativas a la prensa, a la difusión y a las telecomunicaciones. Desde este punto de vista, la legislación en el caso de Túnez

-
2. Mucho se ha debatido sobre el concepto de sociedad civil y su aplicabilidad a sociedades no occidentales (Gellner, 1996; Zgal, 2001), pero casi todas las apreciaciones inciden en su definición a partir de su relación, oposición, fricción o dialéctica con el Estado. En todo caso, la mayor parte de los teóricos caracterizan a la sociedad civil por su carácter autónomo con respecto al Estado, al sector público de la economía y a la política formal entendida como medio para alcanzar o conservar el poder. De esta manera, la sociedad civil adquiere una doble dimensión, a veces íntimamente relacionada: por un lado, la sociedad civil se constituye como el espacio de la mediación, la negociación y el conflicto de intereses entre la sociedad y el Estado, y, por el otro, la sociedad civil se erige como prestataria de servicios o como interventora en muy diferentes dominios a partir de afinidades o solidaridades de los individuos (Kaviraj y Khilnani, 2003; Vatin, 2011).
 3. Además suelen incluir las leyes de protección de datos y de derechos de autor, aunque son menos relevantes para nuestro propósito.

responde a un entorno en transición, como no puede ser de otra manera a la vista de los acontecimientos. Por ello, podemos hablar de tres elementos diferentes: primero, la legislación heredada de la etapa anterior, caracterizada, como se ha visto anteriormente, por la garantía del control institucional sobre los derechos fundamentales y los medios de comunicación⁴; esta legislación está en proceso de enmienda para adecuarla al nuevo marco constitucional, aunque ha sido usada como base para la encarcelación y acusación a diferentes periodistas⁵. En segundo lugar encontramos la propia Constitución, aprobada recientemente y que servirá de base para la modificación de la legislación de la etapa anterior, aunque es necesaria la formulación del Tribunal Constitucional, que se espera para 2015⁶. En tercer lugar, se creó un nuevo elenco de normas e instituciones reguladoras para los medios de comunicación durante la etapa que transcurre de la caída de Ben Ali a la Constitución de 2014, para clarificar y garantizar su papel durante la transición.

La Constitución

La nueva Constitución de Túnez responde, como todas las constituciones, a un acuerdo entre diferentes fuerzas políticas. En este caso ha sido un acuerdo entre actores islamistas y laicos (aunque podríamos hacer otras divisiones) que ha dado lugar a una serie de afirmaciones que pueden ser interpretadas de diferentes formas. Además, la Asamblea Nacional Constituyente ha estado cerca de dos años trabajando en el documento de la Constitución, pero solo un mes para debatir y revisar cada uno de los artículos que contiene. La libertad de expresión y de información están recogidas en los artículos 31 y 32 (con límites establecidos en el 49 basándose en situaciones de emergencia), aunque es el artículo 6 el que suscita mayores dudas: «El Estado es el guardián de la religión. Garantiza la libertad de creencias y conciencia, el ejercicio libre de culto y la neutralidad de las mezquitas y lugares de culto de cualquier instrumentación partidista. El propio Estado se compromete a la difusión de los valores de la moderación y la tolerancia y la protección de lo sagrado y la prohibición de cualquier infracción al mismo. Él mismo se compromete igualmente a la prohibición de, y la lucha

4. Desde el Código Penal, el Código de la Prensa, etc. Boujeh et al. (2014) han recopilado toda la legislación pertinente al derecho de libertad de expresión y de información, así como las regulaciones de los medios de comunicación en Túnez en un utilísimo documento.

5. Quizá el más ilustrativo sea el caso de Jabeur Mejri, pero no es el único.

6. El 15 de abril de 2014 se aprobó un Tribunal Constitucional provisional con objeto de revisar los proyectos de ley.

contra, el llamamiento a Takfir [acusaciones de apostasía] y la incitación a la violencia y el odio».

Como se puede apreciar, el texto está lleno de contradicciones y referencias confusas, por lo que resulta bastante vago. Esas cláusulas están sujetas a interpretación en nombre de lo sagrado, lo que puede acarrear deficiencias en la defensa de los derechos fundamentales. En concreto, la resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 16/18, adoptada por consenso en marzo de 2011, desestimó que cualquier acusación de difamación religiosa pudiera ser usada para limitar la libertad de expresión (algo extensamente usado en el mundo árabe). Sin embargo, en términos generales puede decirse que estamos ante una Constitución garantista con respecto a los derechos fundamentales y serán los tribunales los que determinen el alcance del artículo 6, de ahí la importancia de contar con una corte constitucional que aclare la jerarquía del articulado y defina los diferentes conceptos abordados por la Constitución.

La libertad de expresión y de prensa

Además de la Constitución, hay que analizar dos decretos ley aprobados durante el Gobierno interino en 2011. En concreto, nos referimos al Decreto-ley 116/2011 de 2 de noviembre de 2011 relativo a la libertad de comunicación audiovisual y la creación de la Alta Autoridad Independiente para la Comunicación Audiovisual (HAICA, por sus siglas en francés), y el Decreto-ley 115/2011 de 2 de noviembre de 2011 relativo a la libertad de prensa, de impresión y de edición. Como decimos, ambos decretos fueron aprobados por el Gobierno interino de Túnez a través de la Alta Instancia para la realización de los objetivos de la revolución, la reforma política y la transición democrática, con el objetivo de reformar el Estado a través del cambio legislativo. Dicha Alta Instancia tenía una subcomisión técnica compuesta por tres expertos legales que han sido los únicos protagonistas en la elaboración de la regulación de los medios de comunicación.

El Decreto 115/2011 se centra en las disposiciones penales. Debe señalarse que algunos de los delitos parecen caer bajo el ámbito de aplicación del derecho penal. Este sería el caso, por ejemplo, de la incitación a la delincuencia o al odio, o la publicación de pornografía infantil. Es algo más desproporcionado, sin embargo, el delito de «utilizar las casas de culto para la propaganda partidista y política», con una multa de 1.000 a 10.000 dinares para todos los implicados (según los artículos 50 y 51), aunque sea cierto que la relación entre la religión y la política se ha convertido en un tema muy delicado en países como Túnez. Con respecto a las faltas, un número de las disposiciones incluidas en los artículos que van del 54 al 64 parecen demasiado vagas; por ejemplo, la disposición relativa a la «publicación

de noticias falsas que podrían afectar al orden público». En otros casos, la inclusión de acciones específicas en el ámbito del derecho penal es desproporcionada, según los principios internacionales generales y criterios jurisprudenciales. Este es el caso de los artículos que hacen referencia a las publicaciones sobre el divorcio y el aborto, y los que se ocupan de temas como la injuria y la difamación. Esta última cuestión es muy relevante, en la medida en que las acusaciones de difamación han sido, durante el pasado autoritario de Túnez y de la región, un instrumento clave para combatir y reprimir la disidencia política. Por último, la asignación de responsabilidades penales se establece en el artículo 65, incluyendo no solo a los autores directos, sino también a los administradores, editores, proveedores y distribuidores. Estas disposiciones presentan una excesiva extensión de la responsabilidad; desde el punto de vista de las prácticas internacionales, la mayoría de estos individuos o entidades solo deben ser considerados responsables en virtud de las leyes civiles. El decreto, sin duda, se extenderá a algunos contenidos en línea. A pesar de que el artículo 1 reconoce que la libertad de expresión es la base de la protección del ciberciudadano, la web en su conjunto no está comprendida en el ámbito de aplicación de la ley.

Según lo estipulado en el artículo 7, que utiliza el concepto de «creación de información electrónica», y el artículo 2, que se refiere a «las obras digitales», el decreto se aplicará a los medios de comunicación en línea. Sin embargo, no existe aún un marco de responsabilidad asignado a Internet, que adquiere un significado especial en el contexto de comentarios de lectores, foros de debate, etc.

En resumen, el Decreto 115/2011 representa una clara mejora del régimen jurídico autoritario preexistente. La consecuencia más importante radica esencialmente en que modificó algunas de sus antiguas disposiciones y eliminó las más restrictivas del Código de la Prensa (Ley n.º 75-32 de 28 de abril de 1975, especialmente sus artículos 121, 128, 245 y 247). Por lo tanto, debe ser visto como un paso provisional para garantizar un cierto grado de apertura y pluralismo en la esfera pública antes de que la Constitución se aprobase finalmente. Está claro que con la existencia del Decreto 115/2011, los debates públicos sobre temas políticos polémicos han sido más democráticos y participativos, y que los ciudadanos han podido expresar sus opiniones en mejores condiciones⁷.

En este momento, sin embargo, un factor clave y desconocido es la forma en que esta nueva ley será interpretada y aplicada por las autoridades públicas, especialmente por el poder judicial.

7. Aunque no podemos olvidar que Túnez sigue teniendo una situación muy preocupante con respecto a sus medios de comunicación, tal y como afirma Reporteros Sin Fronteras (2014).

En este momento, sin embargo, un factor clave y desconocido es la forma en que esta nueva ley será interpretada y aplicada por las autoridades públicas, especialmente por el poder judicial. Como se ha señalado, el poder judicial es el único poder público que sigue siendo esencialmente el mismo en términos de estructura y componentes que el que ya existía bajo la dictadura.

Por su parte, el Decreto-ley 116/2011 crea la mencionada HAICA⁸ y describe su composición, así como el mecanismo de nombramiento de sus miembros. Según el artículo 7, los miembros son nombrados por el presidente de la República, el presidente de la Asamblea, el Poder Judicial y las organizaciones más representativas de los periodistas, compañías de medios audiovisuales y directores de dichos medios. Debe tenerse en cuenta que la idea de la *representación* podría ser incompatible con la idea de la independencia. En otras palabras, si un órgano regulador se compone (total o parcialmente) de representantes de diferentes sectores que desempeñan sus deberes para defender sus propios intereses, puede resultar difícil que se tomen las decisiones según la ley y el interés público. Sin embargo, en este caso, aunque parece que esta idea de representación está presente en el proceso de nombramiento de los miembros de la autoridad, la redacción del decreto es particularmente clara al señalar –en el artículo 8– que los miembros de la junta deberán ejercer sus funciones de acuerdo con los principios de independencia, neutralidad y servicio al interés público (representado por la ley). Con respecto a las competencias de la institución (art. 15 y 16), estas se dividen en varios grupos principales: la concesión de licencias (en función de los parámetros establecidos por la ley y la autoridad en sí, y en coordinación con la autoridad de gestión de frecuencias); la regulación de contenidos (que garantiza que los contenidos audiovisuales respeten los principios y límites establecidos por la ley y la autoridad); el pluralismo (la supervisión y el control de la concentración de los medios de comunicación), y la responsabilidad pública (informes dirigidos al Parlamento en relación con las actividades de la agencia).

En mayo de 2014 asistimos a la primera acción reguladora importante por parte de la HAICA: las especificaciones y condiciones sobre las licencias y estándares de los canales privados de televisión. Algunos elementos son muy positivos, en particular, el establecimiento de condiciones claras y los criterios de concesión de licencias, la regulación del derecho de réplica, la regulación de los contenidos audiovisuales con el objetivo de proteger a la

8. A esta institución se le da reconocimiento constitucional al incluirla en el artículo 148 de la Constitución.

infancia y la inclusión de restricciones en la publicidad para salvaguardar los intereses de los espectadores. Sin embargo, desde la perspectiva de las prácticas internacionales, el principal problema de la regulación es la falta de garantías para la defensa del derecho a la libertad de expresión. Las especificaciones no reconocen que la concesión de licencias y la regulación de los contenidos afectan a la libertad de expresión; tampoco se asegura que las restricciones persigan fines legítimos. El proceso de concesión de licencias no se especifica, incluyendo los plazos en los que deben tomarse las decisiones. Por otra parte, la HAICA no está obligada a proporcionar los motivos de sus decisiones por escrito y no considera la promoción del pluralismo de los medios y la libertad de expresión en el momento de decidir sobre las solicitudes de licencia. Otro elemento que puede resultar problemático es que las licencias se otorgan por períodos de tiempo cortos, siete años, insuficiente para recuperar algunas inversiones. En cualquier caso, la mera existencia de la institución y la transparencia de funcionamiento ha hecho que Túnez se sitúe a la vanguardia del Norte de África con respecto a la defensa de la libertad de expresión y del pluralismo en los medios de comunicación, proceso que se inició en Marruecos con la creación de la Alta Autoridad (que ha sido el modelo para la HAICA).

Por último, el Decreto 4506/2013, de 6 de noviembre de 2013, crea la Agencia Técnica de Telecomunicaciones (ATT) y regula su funcionamiento. Esta institución tiene el papel (art. 2) de investigar, a petición del poder judicial, y coordinar con los operadores de telecomunicaciones el acceso a la red. Igualmente tiene a su cargo el funcionamiento de los sistemas nacionales de control de tráfico de telecomunicaciones. En definitiva, es una institución encargada de la vigilancia en las redes de comunicación y telecomunicaciones, sobre todo Internet. Del mismo modo, el decreto se refiere, al menos en seis ocasiones, a la «legislación vigente», sin especificar a qué disposiciones legislativas se refiere y en un momento en que todas las disposiciones legislativas que afectan a datos de carácter personal tienen que ser revisadas. Además, la institución se sitúa bajo el control del Ministerio de Información y Telecomunicaciones al considerarse una «entidad pública de naturaleza administrativa» (art. 1), siendo sus miembros nombrados por decreto a propuesta del ministro (art. 12), quien, además, puede extender las actividades de la ATT a cualquier otra misión ligada a su actividad y que le sea asignada por él (art. 5). En definitiva, nos encontramos ante una poderosa herramienta de vigilancia de las redes sin control judicial, y que puede llegar a ser muy parecida a las existentes en otras sociedades. Como ya hemos comentado anteriormente, será la conducta de los actores políticos la que determine el uso, alcance y motivaciones de este entramado legislativo.

La libertad de asociación tras las revueltas del 2011

La libertad e independencia de las distintas tendencias que conforman la sociedad civil dependen, en buena medida, de los textos jurídicos que organizan sus estatutos y su funcionamiento, y que establecen sus límites de actuación. Por este motivo, ocho meses después de la caída de Ben Ali, la ya citada Alta Instancia para la realización de los objetivos de la revolución, la reforma política y la transición democrática (Kerrou, 2011; Martínez Fuentes, 2011) promulgaba una nueva legislación que tenía por objetivo relajar el apretado corsé que asfixiaba al movimiento asociativo de este país. Se trata del Decreto 88-2011 referente a la regulación de las asociaciones (24 de septiembre de 2011), que supuso un importante acicate para la redinamización de los movimientos sociales (Ketiti, 2013). Según un reciente diagnóstico de la sociedad civil tunecina (Mission de formulation Programme d'Appui à la Société Civile en Tunisie, 2012), solo de enero a octubre de 2011 fueron creadas 1.700 asociaciones y, según el Centre d'Information, de Formation, d'Étude et de Documentation sur les Associations (IFEDA), desde el inicio de las revueltas hasta mayo de 2014 han sido creadas 7.267 nuevas asociaciones, aunque no dejan de existir importantes problemas de coyunturalidad, debilidad, fragmentación, descoordinación, inestabilidad, etc., que no podemos abordar en el presente estudio.

Hasta la adopción de una próxima Ley Orgánica en el marco de la reciente Constitución de enero de 2014 (art. 65), actualmente en proyecto, el Decreto 88-2011 es el marco jurídico que regula hoy día la «libertad de constituir asociaciones, adherirse a ellas y participar en sus actividades» (art. 1), junto al Decreto 5183-2013 de 18 de noviembre de 2013 que fija los criterios, procedimientos y condiciones de concesión de la financiación pública, así como las modalidades prácticas de apoyo del Estado a las acciones de la sociedad civil.

Creación de las asociaciones

Lo primero que hay que señalar es que la actual legislación acaba con el sistema de ocho categorías que introdujo la reforma de Ben Ali del año 1992 con el fin de controlar la actividad de ciertos movimientos de oposición, ya que el decreto de 2011 no establece ninguna clasificación ni hace diferenciaciones particulares, lo cual garantiza una mayor igualdad en la creación y funcionamiento de las asociaciones, independientemente de sus objetivos. El régimen que rige actualmente a las asociaciones en Túnez es el de la declaración (art. 10.1), de tal manera que cualquier tunecino o extranjero residente en Túnez, mayor de 16 años, puede

constituir una asociación (art. 8) enviando a la Secretaría General del Gobierno una carta certificada con acuse de recibo, incluyendo una serie de formalidades: nombre de la asociación, objetivos, sede, documento nacional de identidad de los fundadores, estatutos, etc. (art. 10.2). Desaparece, por tanto, la figura del ministro del Interior, que hasta ahora era el encargado de controlar la creación de las asociaciones y esto, al menos desde el punto de vista simbólico, puede ser entendido como un signo de mayor permisibilidad y apertura, ya que el Ministerio del Interior era la institución más estrechamente ligada al régimen autoritario y al control de cualquier manifestación social.

Con respecto a los estatutos de las asociaciones, el Decreto 88-2011 es de una gran permisividad, ya que les otorga la facultad de determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento como, por ejemplo, las condiciones del estatus de miembro, sus derechos y obligaciones, la estructura organizativa, la concreción y competencias de sus órganos, los modos de toma de decisión, el importe de la cuota, etc. (art. 10.2). Aunque algunos informes señalan las dificultades administrativas que para los fundadores de las asociaciones supone, en la práctica, esta indeterminación (Adán *et al.*, 2014: 35), es indudable el avance en materia de libertades que garantiza esta normativa con respecto a la época anterior, cuando las denominadas «asociaciones comunes» carecían de la posibilidad de negar la adhesión a cualquier persona que solicitara ser miembro, lo cual, como dijimos anteriormente, fue una de las estrategias del régimen para infiltrar elementos afines al poder y neutralizar los movimientos más críticos. Otra cuestión de gran relevancia es la tendencia a limitar el tiempo de respuesta de la Administración para aprobar o denegar la creación de asociaciones; de tal manera que, si anteriormente el plazo estipulado (al menos en teoría) era de tres meses, a partir de la adopción del decreto de 2011 dicho período se ve reducido a un mes, especificando además que la no recepción del acuse de recibo durante este tiempo equivale a la aceptación (art. 11.2). Esto asegura la agilización del proceso de reconocimiento público y evita las ambigüedades relacionadas con el silencio administrativo, que era una práctica usual para mantener a ciertas asociaciones alejadas de la órbita oficial en estado de clandestinidad por tiempo indeterminado, ya que no adquirían capacidad legal hasta la recepción efectiva de la autorización.

Funcionamiento de las asociaciones

Aunque el tejido asociativo de Túnez se ha beneficiado del espíritu liberal del Decreto 88-2011, aún sigue existiendo una serie de prohibiciones que puede condicionar su funcionamiento, sus objetivos o sus intereses. Además de prohibir las actividades comerciales en beneficio propio y la utilización de la asociación con

el fin de evadir impuestos (art. 4.2), la actual legislación sigue impidiendo a los fundadores y directivos de las asociaciones ocupar puestos de responsabilidad dentro de los órganos centrales de los partidos políticos (art. 9), y esto puede suponer una importante limitación para un país que se encuentra totalmente sumido en un proceso de transición democrática. Pero no es la única restricción relacionada con los partidos políticos, ya que las asociaciones tienen también prohibido «recaudar fondos para apoyar a partidos políticos o a candidatos independientes en las elecciones nacionales, regionales o locales, o proporcionarles una ayuda material» (art. 4.3); no obstante, este mismo párrafo especifica que dicha prohibición no incluye el derecho a expresar sus opiniones políticas y sus posiciones con respecto a los asuntos públicos, lo cual garantiza la libertad de expresión e, incluso, de mediación. De hecho, las nuevas dinámicas asociativas de Túnez vienen marcadas por una implicación directa en el debate político del momento, porque si algo caracteriza a la sociedad civil actual es su acción inmediata en la esfera política y su intención de convertirse en mediadora entre la población y el Estado. Un ejemplo claro lo tenemos en la puesta en marcha, en octubre de 2013, de una especie de hoja de ruta para relanzar el proceso de transición y superar la crisis política y económica del país, en la que el sindicato UGTT, la patronal Unión Tunecina por el Trabajo, la Industria y el Comercio (UTICA), la Liga Tunecina de Derechos Humanos y la Asociación de Magistrados actuaron como intermediarios entre las fuerzas gubernamentales y las opositoras.

Además de la prohibición de las cuestiones anteriormente señaladas u otras relacionadas con actos de discriminación o violencia (art. 4.1), el decreto de 2011 especifica el derecho de las asociaciones a obtener información, a evaluar el papel de las instituciones del Estado, a organizar reuniones, manifestaciones o cualquier otra actividad civil, a publicar informes, sondeos, etc. Es más, el artículo 6 prohíbe expresamente a las autoridades públicas «obstaculizar o paralizar de forma directa o indirecta la actividad de las asociaciones», con lo cual la legislación se convierte en elemento dinamizador de la sociedad civil.

Control de los recursos económicos y de la financiación

La legislación actual muestra una clara tendencia a establecer distintos mecanismos de control de los recursos económicos y de las fuentes de financiación de las asociaciones, especialmente cuando se trata de subvenciones procedentes del exterior. El origen de esta tendencia está relacionada con la posibilidad que actualmente tienen las asociaciones de obtener recursos económicos tanto del sector público como privado y tanto del ámbito nacional como internacional (art. 34), siempre que dichos recursos sean empleados en actividades directamente relacio-

nadas con sus objetivos (art. 37). Por este motivo, las asociaciones deben realizar todas sus transacciones financieras de gasto o de ingreso por medio de transferencias o de cheques bancarios (art. 38), y llevar una contabilidad conforme al sistema contable de las empresas (art. 39), además de una serie de registros de las actividades, proyectos, ayudas, subvenciones, donaciones y legados, distinguiendo entre los que son en efectivo o en especie, los que son públicos o privados, y los que son nacionales o extranjeros (art. 40). A mayores recursos, mayores medios de control, de tal manera que si los recursos anuales exceden los 100.000 dinares, la asociación deberá designar, al menos, a un auditor de cuentas inscrito en el Colegio de Contables de Túnez (art. 43) por un período no renovable de tres años (art. 43.3), con el fin de supervisar su economía desde la objetividad y la profesionalidad.

En cuanto a las subvenciones procedentes del exterior, en primer lugar, las asociaciones no pueden aceptar ninguna financiación procedente de estados que no mantengan relaciones diplomáticas con Túnez o de organizaciones que defiendan los intereses y las políticas de dichos estados (art. 35). El objetivo de esta norma es, sobre todo, evitar la financiación de grupos extremistas o subversivos que puedan hacer uso de la violencia o atentar contra los intereses del Estado. Pero igualmente, en el caso de subvenciones extranjeras legalmente reconocidas, existen ciertos mecanismos de control a distintos niveles, ya que la asociación tiene el deber de publicar las ayudas recibidas, mencionando su origen, su valor y su objeto, en uno de los medios de comunicación escritos y, en su caso, en el sitio electrónico de la asociación, en el plazo de un mes a partir de la fecha de solicitarlas o recibirlas. De igual forma, debe informar al secretario general del Gobierno de todo ello por medio de una carta certificada con acuse de recibo dentro del mismo plazo (art. 41).

Existe una importante tendencia a limitar la facultad de suspensión o disolución de las asociaciones con el objetivo de fomentar su estabilidad y de evitar las constantes interferencias del Ejecutivo.

Disolución y sanciones

Existe una importante tendencia a limitar la facultad de suspensión o disolución de las asociaciones con el objetivo de fomentar su estabilidad y permanencia, y de evitar las constantes interferencias del Ejecutivo, tal y como ocurrió en el pasado. De hecho, la legislación actual ha excluido la vía administrativa y, por tanto, queda fuera de la ley la posibilidad que anteriormente tenía el Ministerio del Interior de ordenar la suspensión de las actividades de las asociaciones, el cierre de sus locales o de prohibir la reunión de sus miembros.

De tal forma que, excepción hecha de una decisión voluntaria por parte de los miembros y conforme a los estatutos, el Decreto 88-2011 solo contempla la vía judicial como única forma de disolver cualquier asociación (art. 33) o de suspenderla temporalmente (art. 45.2). El Gobierno, a través del secretario general, solo conserva la facultad de advertir a las asociaciones susceptibles de haber cometido alguna infracción de las disposiciones del decreto, estableciendo un mes de plazo para subsanar dicho problema (art. 45.1). En caso de que el plazo haya expirado y la infracción no haya sido subsanada, se podrá llevar a cabo la suspensión de las actividades de la asociación mediante una sentencia del presidente del Tribunal de Primera Instancia, que además podrá ser recurrida mediante los procedimientos legales de urgencia (art. 45.2). Dentro de este sistema gradual, la disolución sería la tercera y última fase, tras la advertencia y la suspensión, para los casos en los que la asociación continúe infringiendo la ley (art. 45.3).

Con respecto a las sanciones penales, el Decreto 88-2011 ha excluido tanto las multas como las penas de cárcel que contemplaba la legislación anterior y que podía llegar hasta los cinco años de cárcel para las asociaciones que actuaban sin autorización (art. 22 de la Ley 59-154 de 1959). Estamos, por tanto, ante la única legislación del Magreb en materia de asociaciones que ha optado por prescindir en su articulado de este tipo de penas, ya que incluso la reciente ley argelina de asociaciones de enero de 2012 contempla hasta seis meses de cárcel para los dirigentes o miembros de asociaciones no legalizadas y una multa de hasta 300.000 dinares argelinos.

Conclusiones

Como se ha podido apreciar, las revueltas de 2011 en Túnez, entre otros cambios determinantes, han supuesto la adopción de una serie de instrumentos legales que suponen una mayor garantía para las libertades públicas en general, tanto las relacionadas con la libertad de opinión, prensa y comunicación, como aquellas que tienen por objetivo regular la creación y funcionamiento de las asociaciones. Se trata asimismo de medidas que garantizan una mayor autonomía respecto a los poderes ministeriales, especialmente del Ministerio de Interior, del que emanaba toda la maquinaria de control y represión de la sociedad durante el período anterior.

El análisis legislativo realizado parece indicar que el proceso de democratización en Túnez está suponiendo una mayor liberalización, apreciable desde 2011, y, por lo tanto, un alejamiento de los sistemas autoritarios. La pregunta

sobre la hibridación del sistema, sin embargo, permanece, en cuanto que dichos sistemas híbridos se caracterizan por una convivencia de instituciones e, incluso, de prácticas democráticas, con elementos autoritarios, como una superpresidencialización (caso de la Federación Rusa) o los llamados *veto players* (caso de Turquía). En Túnez este tipo de elementos pueden observarse en la legislación. Como hemos indicado, el entorno normativo en el que se desenvuelve el país en la actualidad responde a la herencia de un complejo proceso de transición, aún muy reciente, que ha llevado al país de la dictadura a la nueva Constitución de 2014. El proceso está en una fase en la que nos encontramos con diferentes marcos legislativos, obviamente incompatibles, ya que nacen de concepciones diferentes sobre lo que deberían ser las libertades públicas de sus ciudadanos. Es una fase casi clásica de transición desde un sistema autoritario a uno democrático, o que, al menos, aspira a serlo. En este tipo de situaciones los actores cobran una especial relevancia, como quedó demostrado durante la República de Weimar. En el caso tunecino, la Constitución ha dado un gran paso al incluir una instancia de revisión constitucional que debería servir para mediar en los conflictos que se presenten. Y, como hemos afirmado anteriormente, estos no son pocos. Uno de los primeros será establecer una jerarquía entre los artículos 6, 31 y 32 de la Constitución. Es decir, entre la libertad de expresión y la *protección de lo sagrado*. Además, el trabajo que tendrá esta instancia a la hora de compatibilizar el derecho heredado con la nueva Constitución será ingente, en tanto que no se permita a los tribunales la declaración de nulidad de la legislación que viole claramente el nuevo texto básico. El caso, brevemente citado, de Jabeur Mejri resulta ciertamente un buen ejemplo: encarcelado en 2012 por publicar dibujos sobre el profeta Mahoma en Facebook, solo consiguió salir de prisión –brevemente⁹– tras un indulto presidencial en mayo de 2014. Lo interesante del caso es que fue encarcelado en virtud del artículo 86 del Código de Telecomunicaciones de 2001 y excarcelado por indulto, y no por la aplicación de la nueva Constitución.

De igual forma, es de esperar que la próxima ley orgánica de asociaciones, que ha de ser adoptada en virtud del artículo 65 de la Constitución, garantice aún más las libertades públicas que han de nutrir la transición de este país, lo que podría avalar un alejamiento de la citada hibridación hacia una mayor democratización. Naturalmente, la variable temporal resultará fundamental para apoyar esta hipótesis.

9. Dos meses después de su excarcelación fue sentenciado nuevamente, en esa ocasión a ocho meses de prisión por insultar a un funcionario y violar valores sagrados.

Referencias bibliográficas

- Anderson, Lisa. «Searching where the light shines: Studying democratization in the Middle East». *Annual Review of Political Science*, vol. 9 (2006), p. 189-214.
- Ben Achour, Sana. «Société civile en Tunisie: les associations entre captation autoritaire et construction de la citoyenneté », en: Bozzo, Anna y Luizard, Pierre-Jean (dir.). *Les sociétés civiles dans le monde musulman*. París: La découverte, 2011, p. 293-312.
- Boujeh, Wided; Loetscher, Jonas y Melki, Alia. *Médias et gouvernance du secteur de la sécurité en Tunisie*. Ginebra: DCAF, 2014.
- Chouikha, Larbi y Geisser, Vincent. «Évoquer la mémoire politique dans un contexte autoritaire: “l’extrême gauche” tunisienne entre mémoire du passé et identité présente». *L’Année du Maghreb*, vol. 6 (2010), p. 415-26.
- Diamond, Larry. «Elecciones sin democracia. A propósito de los regímenes híbridos». *Estudios políticos*, n.º 24 (2009).
- Feliu, Laura. «El movimiento de derechos humanos en Túnez en un contexto de cambio político y de emergencia de la sociedad civil», en: Desrues, Thierry y Moyano, Eduardo (eds.). *Cambio, gobernabilidad y crisis en el Magreb: Una reflexión desde las dos orillas*. Córdoba: CSIC, Instituto de Estudios Sociales Avanzados, 1997, p. 141-167.
- Freedom House. «Freedom in the World 2013: Democratic Breakthroughs in the Balance» (2013) (en línea) [Fecha de consulta 1.7.2014] http://www.freedomhouse.org/sites/default/files/FIW_202013
- Gellner, Ernest. *Condiciones para la libertad: la sociedad civil y sus rivales*. Barcelona: Paidós, 1996.
- Jhinaoui, Farouk. «Los derechos humanos en Túnez», en: VV.AA. *Magreb: Hacia el cumplimiento de los Derechos Humanos*. Madrid: ACSUR-Las Segovias, 2011, p. 17-41. (en línea) [Fecha de consulta 8.12.2014] <https://dl.dropboxusercontent.com/u/55509849/MAGREB%20HACIA%20EL%20CUMPLIMIENTO%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS%5BDEF%21%5D.pdf>
- Kavirah, Sudipta y Khilnani, Sunil (dir.). *Civil Society: History and Possibilities*. Cambridge: Cambridge University Press, 2003.
- Kerrou, Mohamed. «Túnez: revolución y transición política o el conflicto de las tres legitimidades». *Quaderns de la Mediterrània*, vol. 16 (2011), p. 282-290.
- Ketiti, Awatef. «La sociedad civil en Túnez después de la caída de Ben Ali», en: Álvarez Ossorio, Ignacio *et al.* (eds.). *Sociedad civil y transiciones en el Norte de África*. Madrid: Icaria, 2013, p. 127-188.

- Leveau, Rémy. *Le sabre et le turban: l'avenir du Maghreb*. París: François Bourin, 1993.
- Martínez Fuentes, Guadalupe. «La transición democrática post-benalista: procedimiento y alcance del cambio político en Túnez». *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, vol. 23 (2011), p. 119-134.
- Martínez Fuentes, Guadalupe y Montabes Pereira, Juan. «Las elecciones en Túnez. Continuidades políticas y cambios electorales para la estabilidad de un régimen no competitivo», en: Parejo, M^a Angustias (ed.). *Entre el autoritarismo y la democracia. Los procesos electorales en el Magreb*. Barcelona: Edicions Bellaterra, 2010, p. 192-199.
- Mesbah, Chafik. «Tunisie: “Nos manières d’être musulman, nous ont souvent empêchés de progresser, d’aller de l’avant»», *Politique-actu.com* (2011) (en línea) [Fecha de consulta 15.02.2015] <http://www.politique-actu.com/dossier/tunisie-manieres-etre-musulmans-nous-souvent-empeches-progresser-aller-avant/295575/>
- Mission de formulation Programme d’Appui à la Société Civile en Tunisie. *Rapport de Diagnostic sur la Société Civile Tunisienne*. COWI, Unión Europea, marzo 2012 (en línea) http://eeas.europa.eu/delegations/tunisia/documents/projets/rapportdiagnostic_stecivile_mars2012_fr.pdf
- Nicolás Adán, Juan Enrique; Ben Hassen, Delim y Doggui, Aida. *L’amélioration de l’environnement législatif et réglementaire des associations tunisiennes; un élément clé de la transition démocratique*. Particip GmbH, marzo de 2014 (en línea) [Fecha de consulta 15.02.2015] http://eeas.europa.eu/delegations/tunisia/documents/cultural_activities/pasc2_amelioration_envassociations_tun_fr.pdf
- López García, Bernabé. *Política y movimientos sociales en el Magreb*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), 1989.
- Pace, Michelle y Cavatorta, Francesco. «The Arab uprisings in theoretical perspective—an introduction». *Mediterranean Politics*, vol. 17, n.º 2 (2012), p. 125-138.
- Pérez Beltrán, Carmelo. «Una ley en constante evolución: el derecho de familia en Túnez desde la independencia a la actualidad». *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, vol. 60 (2011), p. 235-54.
- Reporteros Sin Fronteras. *Informe Anual 2014* (2014) (en línea) [Fecha de consulta 12.10.2014] http://files.rsfs-es.org/200003926-23344242e2/2014_INFORME_ANUAL_RSFS.pdf
- Stepan, Alfred y Linz, Juan J. «Democratization Theory and the Arab Spring». *Journal of Democracy*, vol. 24, n.º 2 (2013), p. 15-30.
- Szmolka, Inmaculada. «Los regímenes políticos híbridos: democracias y autoritarismos con adjetivos, su conceptualización, categorización y operaciona-

- lización dentro de la tipología de regímenes políticos». *Revista de Estudios Políticos*, n.º 147 (2010), p. 103-135.
- Szmulka, Inmaculada. «Democracias y autoritarismos con adjetivos: la clasificación de los países árabes dentro de una tipología general de regímenes políticos». *Revista Española de Ciencia Política*, n.º 26 (2011), p. 11-62.
- The Economist Intelligence Unit. *Democracy index 2012: democracy is at a standstill*. Economist Intelligence Unit Limited, 2013.
- Vatin, Jean-Claude. «Sur l'étendue d'un concept», en: Bozzo, Anna y Luizard, Pierre-Jean (dir.). *Les sociétés civiles dans le monde musulman*. París: La Découverte, 2011, p. 51- 67.
- Zgal, Abdelkader. «Crítica de la hipótesis de la incompatibilidad del islam con los valores de la sociedad civil». *Quaderns de la Mediterrània*, n.º 2-3 (2001), p. 25-41.